



RESOLUCIÓN No 02450

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada del literal h, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 00126 de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley 1448 de 2011, preceptúa un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la misma ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- II. Que para efecto de concretar las anteriores medidas se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, encargado de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, y del cual hace parte Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la cual según lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, tiene como misión coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997; 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- III. Que de igual exigibilidad jurídica que la Ley 1448 de 2011, son los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, que establecen el marco jurídico de las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas pertenecientes a grupos étnicos, como también una institucionalidad específica, representada en la Dirección de Asuntos Étnicos -DAE- de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- IV. Que entre las funciones asignadas a la Unidad de conformidad al artículo 3 del Decreto 4802 de 2011, se incluyen coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) para los asuntos étnicos; aportar los insumos y recursos técnicos, económicos y humanos necesarios para diseñar, elaborar, adoptar, ejecutar y hacer seguimiento en conjunto con las comunidades los Planes Integrales de Reparación Colectiva; contribuir al contexto analítico del Registro Único de Víctimas de las comunidades étnicas; apoyar la implementación de mecanismos para la reconstrucción y fortalecimiento de la identidad étnica – cultural de las comunidades y la articulación interna para las demás medidas de asistencia, atención y reparación cuando se trate de grupos étnicos con enfoque diferencial.
- V. Que en el mismo sentido, tanto los informes de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Ley Étnicos, como las inquietudes que La Unidad ha recogido a través de diferentes escenarios con las comunidades y organizaciones étnicas, además de las reflexiones que al interior de la Entidad se han venido



El futuro
es de todos

Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

02450

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal h, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019"

suscitando relacionadas con la eficiencia de la gestión de los asuntos étnicos, han llevado a reconocer la necesidad de emprender adecuaciones institucionales para mejorar el desempeño en la implementación efectiva de los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, y apropiar diferencialmente las medidas y procesos allí contenidos para garantizar la concertación y participación con enfoque diferencial, étnico, territorial y generacional.

- VI. Que por lo anterior es importante señalar que como resultado del conflicto armado interno, numerosas personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, Pueblo Rrom y/o de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el territorio nacional, han sido afectadas en sus derechos por diferentes hechos victimizantes. El impacto producido sobre estas personas es diferente, según el hecho victimizante sufrido, los daños ocasionados, el grado de vulnerabilidad generado o que presentan, la capacidad de adaptación que tienen y las condiciones de acogida en el lugar al que finalmente llegan.
- VII. Que teniendo en cuenta lo indicado, la Dirección de Asuntos Étnicos en procura de velar por la implementación efectiva de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 que fueron emitidos mediante las consideraciones del artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política Nacional, y con el fin de dar cumplimiento a las actividades planteadas por esta Dirección a través de su Plan de Acción para el año 2019, en el cual se establecen sus líneas correspondientes en orientación de actividades, presupuestos y gastos; se propone adelantar el proceso de contratación de una empresa que fortalezca sus acciones Territoriales Nacionales, a través de la prestación de servicios de logística idóneos que proporcionen la correcta adaptación de los escenarios en los diferentes encuentros con las comunidades étnicas; y a su vez mantener presente el enfoque diferencial propio comunitario en cada encuentro y que su desarrollo atienda a los direccionamientos de las actividades realizadas por la Unidad en la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dada la cosmovisión y factor diferencias de la población que atiende la Dirección de Asuntos Étnicos.
- VIII. Que para la Unidad para las Víctimas, la acción logística en las comunidades debe tener en cuenta que los grupos étnicos son sujetos colectivos autónomos y no una simple sumatoria de sus miembros como individuos. Los individuos que integran una comunidad de un grupo étnico se identifican y reconocen en ella, tanto en sociedad con un origen común, con ordenamientos y estructuras propias en los campos jurídico, político, económico, social y cultural, que en forma integral garantizan su propia pervivencia como grupo humano diferenciado, razón por la cual los servicios que deberá prestar el operador son de carácter diferencial y distinto a los ya existentes en la entidad.
- IX. Que en razón de lo anterior, la contratación de los servicios de operación logística es necesaria para cumplir con los objetivos en la elaboración de los planes específicos de atención y protección de los consejos comunitarios pertenecientes a comunidades étnicas víctimas del conflicto armado, la realización de acciones de asistencia técnica a las comunidades étnicas víctimas para el fortalecimiento, interlocución y apropiación de los decretos ley y autos de la Corte, la caracterización a las comunidades étnicas víctimas en el marco de los Decretos Ley y los autos de la Corte y la concertación de planes, donde el operador logístico en su ejecución contractual hace parte importante, ya que su gestión facilitará el desarrollo de las actividades específicas que se requieren para el cumplimiento del plan de acción, y que en trabajo conjunto con la Unidad permiten organizar, controlar, administrar, y ejecutar las jornadas.
- X. Que se busca con el futuro operador logístico la realización de actividades tendientes a materializar las diferentes acciones propuestas para la implementación de las medidas establecidas en los decretos ley y contribuir significativamente a la transformación del proyecto de vida de las víctimas del conflicto armado de pertenencia étnica y para su ejecución se requiere del apoyo logístico para su óptimo y oportuno desarrollo;

Página 2 de 6





02450

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal h, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019"

Estos servicios de logística incluyen proporcionar el hospedaje, la alimentación, los materiales o demás insumos propios de las jornadas, a su vez el suministro de transporte terrestre, aéreo y fluvial y transporte no convencional, entre otros servicios, que sean requeridos para la realización de las actividades en el marco de las líneas, para lo cual la empresa deberá ceñirse al detalle del documento de Especificaciones Técnicas del presente proceso.

- XI. Que la solicitud de contratación fue recomendada en el comité de contratación del 21 de Junio de 2019.
- XII. Que para satisfacer la necesidad de contratación, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con las disposiciones del literal h), numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.
- XIII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 02 de julio de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XIV. Que el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 09 de julio de 2019 hasta las 05: 00 p.m.
- XV. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante mensaje enviado al interesado el 11 de julio de 2019 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XVI. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- XVII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general No.02143 del 15 de julio de 2019, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía por la causal del literal h), del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019.
- XVIII. Que el acto de apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co el 15 de julio de 2019.
- XIX. Que vencida la fecha para presentar manifestaciones de interés, fijada en el cronograma hasta las 17:00 horas del 18 de julio de 2019, fueron recibidas a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co un total de cuarenta y siete (47) manifestaciones de interés, conforme al listado de interesados arrojado por la plataforma de SECOP II.
- XX. Que al consolidar el listado de los interesados que manifestaron interés en la fecha y hora prevista en el cronograma del proceso, se procedió con la verificación de las reglas previstas en el pliego de condiciones,

El futuro
es de todosUnidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

02450

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal h, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019"

evidenciándose que dos (2) de las cuarenta y siete (47) manifestaciones de interés, incurrieron en alguna de las circunstancias previstas en los literales del numeral 2.5 ibidem; lo cual implicó que las manifestaciones de interés de FUNDACION SOCIAL COLOMBIA ACTIVA-FUNACTIVA y UT CONVETUR-ACTIVA 2019, no fueran tenidas en cuenta dentro del sorteo realizado para consolidación de los diez (10) interesados.

- XXI. Que el 22 de julio de 2019 a las 10:00 am., se realizó la audiencia pública de sorteo de consolidación de interesados que presentaron manifestación de interés dentro del proceso de selección, con un total de cuarenta y cinco (45) interesados, de los cuales fueron seleccionados aleatoriamente los siguientes: ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, UT T&D UARIV 2019, QUINTA GENERACION SAS, CONSORCIO 4E-KAOS, MARKETING DE IDEAS S.A.S., UT LOGISTICA Y COMUNICACIONES, CAMPO DE JUEGO, UT SOTAURBANA 2019, VIAJES TOUR COLOMBIA S.A.S. e INMOV SAS.
- XXII. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el numeral 2.9 del anexo Pliego de Condiciones Definitivo, el 26 de julio de 2019 a petición del comité evaluador, se modificó el cronograma del proceso a partir de las respuestas a las observaciones al pliego definitivo.
- XXIII. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta a través de mensajes públicos de fecha 30 de julio de 2019, publicados en el Sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- XXIV. Que como consecuencia de las respuestas a las observaciones y teniendo en cuenta la petición del comité evaluador y además de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el numeral 2.9 del anexo Pliego de Condiciones Definitivo, se expidió la Adenda No. 1 del 31 de julio de 2019 publicada en el Sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- XXV. Que el 02 de agosto de 2019 a las 2:00 p.m., se efectuó el cierre del proceso y posterior apertura de ocho (8) propuestas recibidas a través de la Plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso así: VIAJES TOUR COLOMBIA, ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, UT LOGISTICA Y COMUNICACIONES, CONSORCIO 4E – KAOS, INMOV S.A.S., UT SOTAURBANA 2019, UT T&D UARIV 2019, QUINTA GENERACION.
- XXVI. Que el 09 de agosto de 2019, fueron publicados los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, financieros y jurídicos y la evaluación técnica y económica de las ofertas, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, otorgándose un término de traslado de tres (3) días hábiles comprendidos hasta el 14 de agosto de 2019 a las 5:00 p.m., para que los proponentes presentaran sus observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones, según lo solicitado por la Entidad.
- XXVII. Que las observaciones presentadas al informe de verificación y evaluación por los proponentes QUINTA GENERACION SAS, UT SOTAURBANA 2019 y ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, fueron respondidas por parte de la Unidad el 20 de agosto de 2019 a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXVIII. Que en atención a las subsanaciones requeridas dentro del proceso de selección y la documentación allegada por los oferentes a petición de la Entidad, se efectuó la evaluación definitiva de las propuestas,





02450

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal h, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019"

publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, el 21 de agosto de 2019 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

- XXIX. Que con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el "INFORME DE VERIFICACION FINAL DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS Y EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No UARIV-SA-006-2019", publicado en el SECOP y de acuerdo a la conclusión de la evaluación realizada a las propuestas presentadas por: **VIAJES TOUR COLOMBIA, ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS, UT LOGISTICA Y COMUNICACIONES, CONSORCIO 4E – KAOS, INMOV S.A.S., UT SOTAURBANA 2019, UT T&D UARIV 2019, QUINTA GENERACION**, el comité verificador y evaluador técnico del proceso concluyó que la propuesta presentada por **VIAJES TOUR COLOMBIA** que obtuvo según la evaluación técnica-económica un puntaje total de mil (1000) puntos, es la más favorable para atender la necesidad de la Unidad por haber obtenido el mayor puntaje en dicha evaluación, razón por la cual, la Secretaria General de la Unidad acoge la conclusión del Comité Evaluador Técnico Económico del proceso UARIV-SA-006-2019.
- XXX. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el decreto Ley 019 de 2012 y el Art.2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva entre otros, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. UARIV-SA-006-2019, a la propuesta más favorable para la Entidad, es decir, la oferta presentada por el proponente **VIAJES TOUR DE COLOMBIA SAS**.
- XXXI. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía conforme el literal h del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 No. **UARIV-SA-006-2019**, cuyo objeto es: "*Prestación de servicios técnicos, operativos y logísticos en la organización, administración, operación y ejecución de eventos y/o actividades institucionales, en cumplimiento de las obligaciones misionales de la Dirección de Asuntos Etnicos*", al proponente **VIAJES TOUR COLOMBIA SAS**, identificado con el NIT 900.630.951-7 representado legalmente por **DAVID LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.918 expedida en Manizales, hasta por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.539.931.477) M/CTE**, incluido IVA, porcentaje de intermediación y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar, costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución del contrato, tales como logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, reembolsos de transporte y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del proceso de selección; con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal:



mej



02450

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de menor cuantía del literal h, numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SA-006-2019"

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR POR RUBRO	VALOR CDP
19919	C-4101-1500-16-0-4101038-02	\$ 1.000.000.000	\$ 1.000.000.000
23319	C-4101-1500-16-0-4101038-02	\$ 517.552.252	\$ 4.539.931.477
	C-4101-1500-20-0-4101014-02	\$ 649.329.600	
	C-4101-1500-17-0-4101024-02	\$ 1.900.000.000	
	C-4101-1500-17-0-4101025-02	\$ 144.744.985	
	C-4101-1500-18-0-4101066-02	\$ 1.328.304.640	
	VALOR TOTAL		\$ 5.539.931.477

La adjudicación se realiza por el valor total del presupuesto oficial del proceso y su ejecución será de acuerdo a los bienes y servicios efectivamente recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato a los precios unitarios y porcentajes ofertados en la propuesta económica y de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de **VIAJES TOUR COLOMBIA SAS**, el contenido de la presente Resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1:7.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C. a los **21** AGO. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carolina María Moncada Zapata
CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA
 Secretaria General

Elaboró: Vanessa Palomeque Bohórquez. - Abogada Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Dina Luz Soto Bastidas- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (E) *JL*

Revisó: Abogado(a) Secretaria General. *MB*